

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DE ALBALATE DE ZORITA**

## **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio de asistencias y estancias en el Centro de Atención a la Infancia, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyos normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación del servicio municipal consistente en la asistencia y estancia en el Centro de Atención a la Infancia municipal.

## **DEVENGO**

### **Artículo 3**

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

En caso de prestación continuada, se devengará la tasa mensualmente.

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 4**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

## **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

## **Artículo 5**

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, así como la clase de servicio y el tiempo de estancia en el centro.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

## **Artículo 6**

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, mediante el sistema de cuota fija. Las cuotas son diferentes para empadronados o no empadronados en Albalate de Zorita; las cuotas para empadronados se aplicarán en aquellos casos en los que el niño y al menos uno de los padres o el representante legal del niño aparezcan en el padrón de este Ayuntamiento a la fecha de presentación de la solicitud, y siempre que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, y no tengan deudas de otra naturaleza con el mismo.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

**Matrícula:** 30 €/ curso

### **Servicios mensuales:**

- Estancia según la jornada establecida (9:00-13:00 y 15:00-17:00)
  - Empadronados: 96,60 €/mes
  - No empadronados: 193,20 €/mes
  
- Estancia de 8:00 a 9:00 h y desayuno
  - Empadronados: 40,25 €/mes
  - No empadronados: 80,50 €/mes
  
- Estancia de 8:00 a 9:00 h, desayuno y traslado al colegio para niños matriculados en el Colegio
  - Empadronados: 56,34 €/mes
  - No empadronados: 112,68 €/mes
  
- Estancia de 15:30 a 17:00 h, con recogida del colegio
  - Empadronados: 56,34 €/mes
  - No empadronados: 112,68 €/mes
  
- Estancia de 15:30 a 16:00 h, con recogida del colegio y traslado a la ludoteca municipal, de lunes a jueves.
  - Empadronados: 25 €/mes

- No empadronados: 50 €/mes
- Estancia de 17:00 a 19:00 h (incluyendo merienda)
  - Empadronados: 48,30 €/mes
  - No empadronados: 96,60 €/mes
- Comida
  - Empadronados: 104,64 €/mes
  - No empadronados: 209,28 €/mes
- Estancia de 13:00 a 15:00
  - Empadronados: 40,25 €/mes
  - No empadronados: 80,50 €/mes
- Talleres de verano, estancia de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 h.
  - 110 €/mes
- Talleres de verano, estancia de 10:30 a 12:30 h.
  - 60 €/mes

### **Servicios aislados:**

- Servicio de comedor
  - Empadronados: 16 €/día
  - No empadronados: 32 €/día
- Estancia de 13:00 a 15:00
  - Empadronados: 9,66 €/día
  - No empadronados: 19,32 €/día
- Estancia de 8:00 a 9:00 h y desayuno
  - Empadronados: 9,66 €/ día
  - No empadronados: 19,32 €/día
- Estancia de 8:00 a 9:00 h, desayuno y traslado al colegio para niños matriculados en el Colegio
  - Empadronados: 16 €/día
  - No empadronados: 32 €/día
- Estancia de 15:30 a 17:00 h, con recogida del colegio
  - Empadronados: 16 €/día

- No empadronados: 32 €/día
- Estancia de 15:30 a 16:00 h, con recogida del colegio y traslado a la ludoteca municipal, de lunes a jueves.
  - Empadronados: 8 €/día
  - No empadronados: 16 €/día
- Estancia de 17:00 a 19:00 y merienda
  - Empadronados: 12,87 €/día
  - No empadronados: 25,74 €/día
- Estancia en días sueltos
  - Empadronados: 32,20 €/día
  - No empadronados: 64,40 €/día

La tasa se incrementará con cada transcurso de doce meses, coincidiendo con el comienzo de cada curso, por la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumo experimentado en dicho periodo, y publicado por los servicios oficiales del Estado, u órgano autonómico competente.

## **RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO**

### **Artículo 7**

1. Los interesados deberán solicitar la prestación de este servicio al Ayuntamiento, con la antelación suficiente que se determinará en la Ordenanza de régimen interno. El ingreso de las cuotas mensuales se efectuará mediante domiciliación bancaria, dentro de los diez primeros días del mes respectivo. El incumplimiento de esta obligación será causa de baja en el mismo.

La no asistencia del interesado al Centro durante un periodo determinado del funcionamiento del mismo no exime del pago de la tasa. La negativa a su pago será causa de baja según se determine reglamentariamente.

2. El resto de las cuotas se ingresarán en la Caja del propio Centro, inmediatamente después de producirse el devengo.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 8**

Serán responsables de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia de los beneficiarios de los servicios prestados, y en su defecto, las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarles alimentos.

### **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

#### **Artículo 9**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Se reconoce una bonificación del 20 por 100 en la tarifa que resulte a pagar por el segundo o sucesivos hermanos, en caso de que coincida su estancia en el Centro de Atención a la Infancia.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

#### **Artículo 10**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto a partir del día siguiente de la publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.